

**COPIA**

CONTRATO No. CEL-4563-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica  
del Río Lempa  
**RECIBIDO**  
12 JAN 2012 12:18  
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, institución autónoma de servicio público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que se acredita con: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgada a mi favor por el señor Francisco Antonio Pinto Landaverde H., en su calidad de Presidente en funciones de CEL, en esta ciudad el día veintiuno de diciembre de dos mil once, estando debidamente facultado para suscribir el presente contrato; y b) Resolución de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por medio de la cual se acordó la adjudicación de IMPRESSA, S.A. de C.V., para el suministro de llantas para la flota de vehículos de la CEL, año 2012 y; por la otra;

RYNALDO ARTURO LOPEZ-LOUCEL MUÑOZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número , actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "IMPRESSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "IMPRESSA, S.A. de C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta y un mil doscientos ochenta y cinco-cero cero tres-ocho; en adelante denominada "La contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO.

La contratista se obliga al "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2012", partidas 1, 4, 10 y 11. Todo de conformidad con lo establecido en los anexos I "Cuadro de precios", II "Orden de retiro de suministros", III "Flota de vehículos", y demás documentos contractuales.

#### ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las garantías;
- b) La oferta de la contratista de fecha 17 de noviembre de 2011;
- c) Las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 49/11 "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2012";

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

#### ARTÍCULO 3º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LLANTAS.

El plazo para el suministro de las llantas será desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

#### ARTÍCULO 4º- OBLIGACIÓN A PAGAR.

El monto estimado del presente contrato es por la cantidad de hasta SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,420.00), de conformidad al anexo I "Cuadro de precios".

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios,

#### ARTÍCULO 5º- FINANCIAMIENTO.

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2012, CODENTI 440 y Específico de Gasto 54109.

#### ARTÍCULO 6º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

La CEL pagará a la contratista el monto estimado del contrato de conformidad a las condiciones siguientes:

##### A. Forma de pago

El monto del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en las Oficinas Administrativas de la CEL, en día lunes o jueves.

##### B. Condiciones de pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con el suministro de llantas realizado, posteriormente a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, autorizado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Encargado del Área de Transporte, acompañado de la orden de retiro original, por cada vehículo al que se le hubiese entregado el suministro correspondiente, debidamente autorizado por la CEL.

Para el primer pago será necesario presentar también copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

## ARTÍCULO 7°.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

1. Calidad del Suministro. Las llantas y válvulas serán nuevas, de primera calidad, marca reconocida y deberán contar con garantía mínima por parte del fabricante, la cual será de seis (6) meses, siempre y cuando sea por desperfectos de fabricación de la misma.
2. Forma y condiciones de entrega del suministro. Las cantidades incluidas en cada entrega estarán definidas en una Orden de Retiro de Suministros, anexo II "Orden de retiro de suministros", autorizada por el Encargado del Área de Transporte de la CEL y/o el Jefe del Departamento de Servicios Generales, la cual contendrá la información relativa al tipo de suministro y la descripción del vehículo en el cual se instalará.

El empleado de la CEL autorizado para retirar el suministro, llevará el vehículo a las instalaciones de la contratista, presentará la orden de retiro, la tarjeta de circulación del vehículo y el carnet de empleado de la CEL. Los vehículos propiedad de la CEL, que recibirán el suministro están detallados en el anexo III "Flota de Vehículos".

En el caso de no haber disponibilidad del suministro, en el momento en que el personal de la CEL presente la orden de retiro, la contratista dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega.

Las llantas usadas, deberán ser entregadas por la contratista, en el momento de su desmontaje, al personal de la CEL autorizado para retirar el suministro nuevo.

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de la CEL.

3. Instalaciones de la contratista. La contratista deberá realizar el desmontaje de los accesorios usados, el suministro e instalación de los nuevos y todas las operaciones en el lugar de compra debiendo ubicarse este en el Área Metropolitana de San Salvador, dicho lugar deberá tener habilitadas instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad del personal de la CEL y de los vehículos.

La contratista deberá indicar las direcciones exactas, de los lugares en los cuales se realizará el cambio de llantas.

### 1. Prohibiciones:

- a) No podrá instalarse el suministro en un vehículo que no sea propiedad de la CEL, según anexo III "Flota de Vehículos".
- b) No podrá suministrar otra mercadería y/o servicio a cambio de los productos contratados.
- c) No se permitirá el suministro de marcas que no sean las establecidas en el contrato.
- d) No podrá entregarse el suministro a la persona que no demuestre ser empleado de la CEL.
- e) No podrá entregarse un producto con características diferentes a las definidas para cada vehículo en la orden de retiro respectiva.

2. Responsabilidad especial de la contratista. La contratista se obliga a reparar o sustituir los repuestos que se dañen como producto de la instalación de las llantas, sea por mala práctica o por negligencia, o por la pérdida de los accesorios incluidos en los vehículos.

Si los vehículos de la CEL, sufren daños a causa de las actividades de la contratista, éste deberá repararlo a la brevedad posible sin costo para la CEL, dejándolas en condiciones similares a las existentes antes de que el daño o avería fuera hecho; en caso contrario la contratista indemnizará adecuadamente a la parte perjudicada por dicho daño o avería.

#### ARTÍCULO 8º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, domiciliadas y aceptables a la CEL, de acuerdo al listado del anexo 1 de la Sección VII- ANEXOS de las bases de licitación, la garantía siguiente en Dólares de los Estados Unidos de América:

##### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Garantía de cumplimiento de contrato será por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,484.00) equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La garantía se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, formulario FL- 6.2 FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de las bases de licitación, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La garantía mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No. 950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

#### ARTÍCULO 9º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 10º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.1% del valor total del contrato.

En los siguientes 30 días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.125% del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del 0.15% del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el 12% del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los bienes (bienes y servicios) adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

#### ARTÍCULO 11º- PRÓRROGA DEL CONTRATO.

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### ARTÍCULO 12º- MODIFICACIÓN.

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar en los casos siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; y b) cuando surja cualquier otra situación acordada entre las partes, durante la ejecución del contrato. En tales casos la CEL emitirá la correspondiente modificación del contrato la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 13°- CESIONES.

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 14°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta su liquidación es Francisco Guardado, Jefe del Departamento de Servicios Generales.

El administrador del contrato, está autorizado a tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes y servicios;
- d. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista

El administrador del contrato, será responsable además de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, según aplique.

#### ARTÍCULO 15°- CONFIDENCIALIDAD.

La contratista ni su personal, podrán revelar, ninguna información general o confidencial propiedad de la CEL, a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes contratados.

#### ARTÍCULO 16º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS.

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare; inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 17º- GARANTÍA DE LOS BIENES.

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra, materiales de todo o parte de los bienes y servicios, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes y servicios. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se reciban las llantas y los servicios conexos, para lo cual la contratista presentará a la CEL dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a que reciba el ejemplar original del contrato, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución o reparación y viceversa, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

La garantía de las llantas, no incluye el desgaste de la banda de rodamiento. La contratista únicamente garantizará el valor del remanente de dicha banda.

#### ARTÍCULO 18º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el Artículo 17º - Garantía de los bienes y no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, después de efectuarse la última entrega, se levantará el acta de recepción final y se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

#### ARTÍCULO 19º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

- a) Caducidad.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por revocación.
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

## ARTÍCULO 20º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO.

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

## ARTÍCULO 21º- ARREGLO DIRECTO.

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 22º.-Jurisdicción.

## ARTÍCULO 22º- JURISDICCIÓN.

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

## ARTÍCULO 23º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Departamento de Servicios Generales, al fax (503) 2211-6250; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-4563-S, Licitación Pública No. CEL-LP 49/11.



Y a la contratista en la siguiente dirección: 7ª Av. Norte, Pje. y colonia Layco, No. 1629, Barrio San Miguelito, San Salvador. PBX (503) 2212-0800. Tel. Fax 2212-0806; e-mail:ventacorporativa@impresa.com.sv

ARTÍCULO 24º- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares del presente contrato de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil doce.

COMISIÓN EJECUTIVA  
HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA



Jaime Eduardo Contreras Lemus  
Apoderado General Administrativo

IMPRESSA, S.A. de C.V.

Rynaldo Arturo López-Loucel Muñoz  
Apoderado Especial Administrativo





*Anselmo Castellanos*  
En -

CONTRATO No. CEL-4563-S  
ANEXO I  
CUADRO DE PRECIOS

PARTIDA	TIPO DE LLANTA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)
1	Llantas medida 175/70R13 (radial, 4 lonas, con válvula)	12	76.00	912.00
4	Llantas medida 185/70R14 (radial, 4 lonas, con válvula)	8	85.00	680.00
10	Llantas medida 255/70R16 (radial, 6 lonas, con válvula)	20	213.00	4,260.00
11	Llantas medida 31x10.5R15 (radial A/T, 6 lonas, con válvula)	8	196.00	1,568.00
MONTO TOTAL (SIN IVA)				7,420.00

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

CONTRATO No. CEL-4563-S  
ANEXO 2  
ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA  
TRANSPORTE - (Formulario ST012)

TRA7002R

ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS

Página 1  
Fecha 29/01/2010

Solicitud No.

Señores

Medida:

Presente.

De conformidad con lo establecido en el contrato: se autoriza al portador de la presente, señor(a):  
NO Existe Empleado con Código No. para retirar el siguiente suministro:

El suministro deberá ser instalado en el vehículo propiedad de esta Comisión descrito a continuación:

Equipo No.: Año: Placa No.  
Marca: Chasis No.  
Color: Motor No.  
Clase: Kilometraje:

Asimismo, se reciben las siguientes partes usadas, desmontadas del vehículo antes detallado. Las Cuales serán entregadas en la Bodega de Almacén Central en San Ramón.

Observaciones:

Atentamente,

F. \_\_\_\_\_

Area de Transporte

Nombre: \_\_\_\_\_  
Código: \_\_\_\_\_

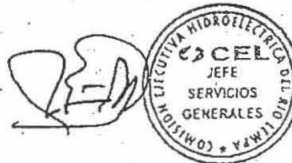
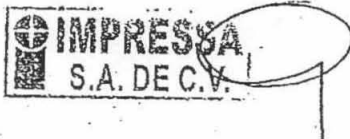
Para ser completado en el momento de la recepción:

Fecha: \_\_\_\_\_  
Entregado por el Contratista  
F. \_\_\_\_\_

Recibido CEL  
F. \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
Código: \_\_\_\_\_



CONTRATO No. CEL-4563-S  
ANEXO 3  
FLOTA DE VEHICULOS

Nº	Equipo No.	Placa	Año	Marca	Clase	Modelo
1	1024	N006131	1996	TOYOTA	JEEP	LAND C.
2	1025	N006130	1996	TOYOTA	JEEP	LAND C.
3	1085	N017676	2005	TOYOTA	AUTOMOVIL	COROLLA
4	1086	N017674	2005	TOYOTA	AUTOMOVIL	COROLLA
5	1126	N003488	2008	MINIBUS	CAMIONETA	NATIVA 4X4
6	1127	N003482	2008	MINIBUS	CAMIONETA	NATIVA 4X4
7	1128	N003926	2009	NISSAN	AUTOMOVIL	SENTRA
8	1129	N003924	2008	NISSAN	AUTOMOVIL	SENTRA
9	1130	N003925	2009	NISSAN	AUTOMOVIL	SENTRA
10	1142	N05121	2008	MINIBUS	CAMIONETA	NATIVA 4X4
11	1143	N05091	2008	MINIBUS	CAMIONETA	NATIVA 4X4
12	1161	N006146	2010	MINIBUS	CAMIONETA	NATIVA 4X4
13	1162	N006144	2010	MINIBUS	CAMIONETA	NATIVA 4X4
14	1163	N006166	2010	NISSAN	AUTOMOVIL	ALMERA





la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de enero de dos mil doce. Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifíco por medio de su documento único de identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado el día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios de la Notario Claudia María Cruz Zelaya, por medio del cual el señor Francisco Antonio Pinto Landaverde H., en su calidad de Presidente en funciones de CEL confirió al ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, poder general administrativo con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Resolución de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por medio de la cual se acordó la adjudicación de IMPRESSA, S.A. de C.V., para el suministro de llantas para la flota de vehículos de la CEL, año dos mil doce"; y por otra RYNALDO ARTURO LOPEZ-LOUCEL MUÑOZ, de treinta años, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número

quien actúa en su calidad de Apoderado Especial Administrativo, de la sociedad IMPRESSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMPRESSA S.A. DE C.V., con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-uno tres uno dos ocho cinco-cero cero tres-ocho, a quien en lo sucesivo se denominará "la contratista", personería que doy fe de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista: l) Testimonio de escritura pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con quince minutos, del día veintidós de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Ricardo Starlin Flores Cisneros, inscrito al número doce, del Libro mil cuatrocientos sesenta y seis, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinte de septiembre de dos mil once, en el cual consta que el compareciente está facultado para actuar en nombre y representación de la sociedad en referencia, así como para otorgar actos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la personería jurídica del representante legal de dicha sociedad y de la existencia legal de la misma, y en las calidades en que comparecen ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número CEL- CUATRO CINCO SEIS TRES-S que consta de veinticuatro artículos y tres anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL el "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DOCE", partidas uno, cuatro, diez y once. Por su parte la contratista se compromete a entregar el suministro objeto del contrato a partir de la firma del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce. La CEL pagará por el suministro objeto del contrato el monto estimado de hasta SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto Obligación a pagar, y al anexo I "Cuadro de precios" de referido contrato. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA), el cual será pagado por CEL. Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato. y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así

se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

